

EXPEDIENTE: 02244/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **02244/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha 19 diecinueve de agosto de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente

"solicito copia simple digitalizada a través del sicosiem de las minutas firmadas por el secretario del ayuntamiento durante los meses de mayo, junio y julio de 2011."(SIC)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00627/NEZA/IP/A/2011**.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía **EL SICOSIEM**.

II.- FECHA DE RESPUESTA Y CONTENIDO DE LA MISMA. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud planteada por vía electrónica ni por algún otro medio.

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme por no tener respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, **EL RECURRENTE**, con fecha 30 treinta de septiembre de dos mil once, interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado, lo siguiente:

"solicitud no atendida." (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"El sujeto obligado no dio atención a la presente solicitud de información dentro de los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, lo cual constituye una violación a mi derecho a la información. Por lo anterior, solicito se ordene al sujeto obligado la entrega de la información solicitada en los mismos términos en que fue requerida." (Sic)

EXPEDIENTE: 02244/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

El artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, establece:

Artículo 46.- La Unidad de información deberá entregar la información solicitada, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

En consonancia con lo anterior, y en tratándose de inactividad formal por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, es que debe estimarse lo establecido en el artículo 48 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, en su párrafo tercero establece lo siguiente:

Artículo 48.- ...

...

Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la ley, la solicitud se entenderá por negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

De los preceptos aludidos debe entenderse que se determinan varios aspectos a saber:

- 1º) Que en el caso de que vencido el plazo para dar respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO** este fuera omiso o no diera respuesta, se determina que debe entenderse por negada la información, es decir se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como **NEGATIVA FICTA**.
- 2º) Se establece la facultad o derecho del solicitante o interesado para impugnar dicha omisión o silencio administrativo.

Por lo que en el caso en particular, y en consideración a que el primer día del plazo para que **EL SUJETO OBLIGADO** diera contestación a la solicitud de información fue el día 22 veintidós de agosto de 2011 dos mil once, de lo que suponiendo sin conceder que se estimara que tratándose de silencio administrativo, el plazo para presentar el recurso fuera en efecto el mismo que cuando hay respuesta, resultaría que el transcurso de los 15 días hábiles para dar respuesta vencería el 09 nueve de septiembre del presente año. Ahora bien se señala que este plazo se podrá prorrogar hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante antes del vencimiento de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, y en el caso que nos ocupa no hubo solicitud de prórroga.

De conformidad con lo anterior y suponiendo sin conceder que se tomara en consideración que el primer día para computar el inicio de los quince días respectivos para interponer el recurso de revisión fue el día 12 doce de septiembre de dos mil once, entonces resulta que el último día hábil para interponer dicho recurso sería el día 03 tres de octubre de dos mil once. Luego entonces si el recurso se presentó vía electrónica precisamente el día 30 treinta de septiembre del presente año, se concluye que su presentación fue dentro de los quince días por lo que la presentación del recurso sería oportuna. Por lo que ante la presentación oportuna del presente recurso este Organismo debe entrar al estudio de fondo atendiendo a su oportunidad procesal del Recurso de Revisión.

EXPEDIENTE: 02244/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

TERCERO.- Legitimidad del recurrente para la presentación del recurso.-Que al entrar al estudio de la legitimidad del **RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Análisis de los Requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que se le niegue la información solicitada por el ahora **RECURRENTE**.

Continuando con la revisión de que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso, de igual manera el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.-El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

EXPEDIENTE: 02244/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

(Énfasis añadido)

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5° párrafos trece y catorce, señalan lo siguiente:

Artículo 5.- . . .

. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

EXPEDIENTE: 02244/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

(Énfasis añadido)

Ahora bien, la ley Reglamentaria en la materia en esta entidad federativa, prevé en su artículo 7°, lo siguiente:

Artículo 7.- *Son sujetos obligados:*

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

EXPEDIENTE: 02244/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I....

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

III . . .

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

....

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V a X. . . .

(...)

Por su parte la **Constitución del Estado Libre y Soberano de México**, refrenda lo dispuesto por la Constitución General, en los siguientes términos:

TITULO PRIMERO

Del Estado de México como Entidad Política

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

TITULO QUINTO

Del Poder Público Municipal

CAPITULO PRIMERO

EXPEDIENTE: 02244/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

De los Municipios

Artículo 112.- *La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- *Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.*

CAPITULO TERCERO

De las Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 123.- *Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.*

Artículo 125.- *Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:*

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores

EXPEDIENTE: 02244/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

CAPITULO TERCERO ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XVII. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio;

Artículo 32.- Para ocupar los cargos de secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional.
- IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; de preferencia ser profesional en el área en la que sea asignado.

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

VI. **Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario,** tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal;

Artículo 9 1.- Son atribuciones del secretario del ayuntamiento las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;
- III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;

V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;

VI. Tener a su cargo el archivo general del ayuntamiento;

- VII. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del ayuntamiento, dando cuenta diaria al presidente municipal para acordar su trámite;
- VIII. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
- IX. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;

EXPEDIENTE: 02244/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

X. Expedir las constancias de vecindad que soliciten los habitantes del municipio, a la brevedad, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el ayuntamiento;

XI. Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión.

En el caso de que el ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión.

XII. Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socioeconómicos básicos del municipio;

XIII. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados de los Ayuntamientos; y

XIV. Las demás que le confieran esta Ley y disposiciones aplicables.

El **Bando Municipal de EL SUJETO OBLIGADO 2011** refiere:

TÍTULO SEXTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES Y
ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO
CAPÍTULO I
DEL GOBIERNO

ARTÍCULO 30.- El gobierno del municipio de Nezahualcóyotl está depositado en un órgano colegiado que se denomina Ayuntamiento, correspondiendo la ejecución de sus acuerdos al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento está integrado por el Presidente Municipal, tres Síndicos y diecinueve Regidores, sin que medie ninguna otra autoridad entre el Ayuntamiento y el gobierno del Estado, en los términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, contarán con el apoyo de un Secretario para el despacho de los asuntos municipales.

ARTÍCULO 32.- Los Síndicos y Regidores que integren el Ayuntamiento tendrán las obligaciones y atribuciones que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás leyes y reglamentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 33.- Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes de carácter Federal o Estatal aplicables, el presente Bando y sus reglamentos, así como las disposiciones y circulares aprobadas por el propio Ayuntamiento.

EXPEDIENTE: 02244/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

ARTÍCULO 34.- La función ejecutiva del Ayuntamiento será ejercida en todo momento por el Presidente Municipal, quien tendrá para su apoyo a un Secretario del Ayuntamiento, un Tesorero, un Contralor, así como los Titulares de las Dependencias y Unidad Administrativa, organismos auxiliares que determine el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, a quienes se les denominará servidores públicos municipales.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 35.- El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, en su carácter de titular de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 36.- La Administración Pública Municipal podrá ser centralizada y descentralizada, de conformidad con lo dispuesto por las leyes aplicables y por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 37.- Las relaciones laborales entre el Ayuntamiento y los trabajadores al servicio de éste, serán reguladas por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el reglamento de los servidores públicos municipales.

Los trabajadores, funcionarios y empleados en general del ayuntamiento son servidores públicos libres y con derechos políticos vigentes y no podrán ser obligados a participar ni apoyar actividades de partido político alguno contra su voluntad, cualquier contravención a este derecho será sancionado conforme a los ordenamientos legales respectivos.

ARTÍCULO 38.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, y de todo lo relacionado con la misma, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;*
- II. Tesorería Municipal;*
- III. Contraloría Interna Municipal;*

En observancia a los dispositivos en cita, se tiene que el órgano máximo de gobierno de los Municipios es el Ayuntamiento, conformado como una asamblea deliberante integrada, en este caso, por un Presidente Municipal, tres Síndicos y diecinueve Regidores. Es de destacar que el Presidente Municipal encabeza la administración pública municipal, **pero que para el despacho de los asuntos municipales cuenta con el apoyo de un Secretario, que entre sus atribuciones se encuentra precisamente la de validar con su firma los documentos oficiales emanados del ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros, así como expedir todos aquellos documentos públicos que legalmente procedan o bien los que acuerde el ayuntamiento.**

En concordancia con lo anterior cabe reiterar que en la actualidad es obvia la importancia de la comunicación escrita, como un instrumento que tiene Permanencia, es decir que siempre podemos poseer o consultar la información vertida en escritos para volverla a usar, ya que en ellos se registra la Información, además los documentos escritos se convierten en una fuente de consulta pues puede tener un uso posterior como medio de información.

EXPEDIENTE: 02244/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Asimismo, le solicitarán al mandatario estatal su intervención para resolver la problemática de invasiones de derroteros y frenar las disidencias que la propia secretaría del ramo ha promovido al interior de sus rutas.

"Nosotros pedimos la intervención del presidente municipal Edgar Navarro para evitar que se dé un enfrentamiento entre transportistas en Nezahualcóyotl como el que ocurrió en Ecatepec, pues desde hace varias semanas hemos sido objeto de hostigamiento, asaltos y amenazas por parte gente que sirve a los intereses de algunas empresas de transportistas y que se empeñan en llamarnos 'irregulares' cuando por la vía legal ya les demostramos lo contrario, los irregulares son las cooperativas y empresas que nacieron de disidencias y que se prestaron al juego de la autoridad", señalaron los dirigentes del FUTEM

Finalmente, el FUTEM calificó de tendenciosa la actitud del actual secretario de Transporte, Luis Felipe Puente Espinoza, ya

que se ha negado a recibirlos, pese a que el pasado 4 de junio de 2009 en la ciudad de Toluca, cuando aún fungía como subsecretario general de Gobierno, firmó una minuta de trabajo en presencia del subsecretario de Transporte, Rogelio Rafael Conde García y del director de Gobierno en Nezahualcóyotl, Mario Vázquez Hernández, en la que se comprometió, entre otras cosas, a reconocer las actividades en materia de transporte de las rutas 31, 42, 47, 48, 104 y 105 y facilitar su ingreso al Distrito Federal sin ser objeto de extorsiones mientras se regularizaban sus trámites.

Pero sucedió todo lo contrario y, con más frecuencia, los concesionarios pertenecientes a estas rutas son blanco fácil de extorsiones por parte de inspectores de la Secretaría de Transporte y Vialidad (Setravi) y de uniformados de la Secretaría de Seguridad Pública del D.F., todo esto provocado por la negativa de los funcionarios de la Secretaría de Transporte de liberar las órdenes de pago de tenencias y otros

EXPEDIENTE: 02244/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Así mismo en la página <http://feyiyi.wordpress.com/2011/03/10/piden-agua-en-la-zona-norte-de-nezahualcoyotl/>, se encontró otra nota en la que se detalla que autoridades municipales firmaron una minuta en la cual el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento a resolver la problemática de desabasto de agua:

marzo 2011

| L | M | X | J | V | S | D | |
|-------|----|----|----|----|----|----|-------|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | |
| 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | |
| 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | |
| 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | |
| 28 | 29 | 30 | 31 | | | | |
| « feb | | | | | | | abr » |

PIDEN AGUA EN LA ZONA NORTE DE NEZAHUALCÓYOTL

Nezahualcóyotl, Méx.- Vecinos de la zona norte de esta localidad, piden al Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento (Odapas) el vital líquido en sus viviendas, debido a que tienen un desabasto desde hace dos meses en esta región donde hay asentadas 18 colonias.

Funcionarios del organismo, argumentaron ante los inconformes que la Comisión Nacional del Agua (Conagua) redujo el caudal de 800 a 550 litros por segundo por lo que no hay suficiente presión en las tomas domiciliarias.

Blanca Irene Solano González, vecina de la calle Valle de San Lorenzo, explicó que al menos ocho manzanas de la colonia Plazas de Aragón enfrentan el desabasto mayor.

Mientras, conductores de pipas particulares están cobrando entre 400 y 600 pesos por suministrar agua a la gente.

Respecto a los operadores de las unidades oficiales de Odapas, denunció que, es raro que los auxilien y cuando lo hacen están pidiendo "pa su chesco" a cambio de abastecerles.

Explicó que el desabasto, ocurre en ambos lados de avenida Central. Lo mismo afecta a las colonias Impulsora, Valle de Aragón II y Plazas de Aragón, que a la Campestre Guadalupana y Valle de Aragón I, entre otras.

Los quejosos fueron atendidos por Rufino Galicia Sánchez, coordinador de operación hidráulica y María Isabel Ordóñez, secretaria técnica del Odapas.

Ambos funcionarios y Blanca Irene Solano signaron una minuta en la cual el Odapas se comprometió a resolver el problema, que a decir de los empleados es ocasionado por la Conagua.

Para aminorar el problema, en el escrito Odapas se comprometió a dotar de agua a los vecinos afectados mediante carros cisterna, lo cual será cada cinco días y se descargará el equivalente a un minuto con 30 segundos por vivienda.

Rufino Galicia, informó a los quejosos que la Conagua tiene a su cargo 14 pozos en batería ubicados en la autopista Peñón-Texcoco; pero únicamente surten 550 litros por segundo.

Ante la gente, aceptó que el suministro es insuficiente, porque ni siquiera se cubre la cuota de 100 litros por habitante.

Ante la problemática, el funcionario se comprometió a revisar la red hidráulica este miércoles nueve

NOTAS RECIENTES

[NEZA FC GANA](#)

[EDIL DE LA PAZ MALVERSA](#)

[RECURSOS FEDERALES](#)

[Fabrica Ecatepec tubos y coladeras de concreto](#)

[CAE JOVEN QUE TRAIA MENSAJE DE "LA FAMILIA MICHOACANA" PARA EXTORSIONAR A LOCATARIOS](#)

[PERREDISTAS EN](#)

[ELECCIÓN INTERNA](#)

[PROTESTAN POLICÍAS DE LA PAZ CONTRA EL EDIL](#)

[LOS PREISSER AMENAZAN DE MUERTE A LOS CHIMALHUACANOS](#)

[Clausuran antros en corredor educativo de Neza](#)

EXPEDIENTE: 02244/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Por otra parte en la página oficial del **SUJETO OBLIGADO** <http://www.cdneza.gob.mx/index.php?id=tb&liga=221>, se encontró publicado un boletín que si bien pertenece a administraciones pasadas en el se refiere que autoridades municipales (Director de Gobierno de Nezahualcóyotl) y autoridades de la Junta de Caminos entre otros firmaron una minuta en la que se reconoce la necesidad de realizar diversas obras para mejorar las condiciones de diversas vialidades, tal como se advierte a continuación:

The screenshot shows the website interface with a navigation menu on the left, a central content area, and a right sidebar with various links and advertisements. The main content is a press release dated April 1, 2004, titled "EL GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL INICIO EL BACHEO DEL PERIFÉRICO ORIENTE".

MENU

- INICIO
- PRESIDENCIA
- CABILDO
- ORGANIGRAMA
- HISTORIA
- GALERIAS VIRTUALES
- TRANSPARENCIA

22 DE OCTUBRE DE 2011

PRENSA

Ir Directo a:
BOLETINES

Ir Directo a:
GALERIAS

Ir Directo a:
SINTESIS

NEZAHUALCÓYOTL

CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LAS ADICIONES (CMAA)

Capacitación

RECICLAJE

SI SEPARAMOS todos MEJORAMOS

SERVICIO MUNICIPAL DE EMPLEO

EMERGENCIAS

22 DE OCTUBRE DE 2011

BOLETIN NO. 221

Nezahualcóyotl, Estado de México, a 1 de abril del 2004

EL GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL INICIO EL BACHEO DEL PERIFÉRICO ORIENTE

- A PESAR DE NO SER RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO LOCAL, ÉSTE PARTICIPARÁ EN LAS OBRAS
- EN ESTA ARTERIA CIRCULAN DIARIAMENTE 160 VEHÍCULOS POR MINUTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO, PARTICULAR Y DE CARGA

El gobierno municipal de Nezahualcóyotl inició hoy jueves los trabajos de bacheo del Periférico Oriente, en el tramo que corre de la Avenida Peñón Texcoco a Valle Ceylan, en zona norte, es decir cerca de 10 kilómetros, mientras que la Junta Local de Caminos, aportará 350 toneladas de mezcla asfáltica y 3500 litros de emulsión asfáltica.

Las condiciones en que se encuentra el Periférico Oriente, vialidad que comunica a municipios del estado de México con el Distrito Federal y por la que circulan diariamente más de 160 vehículos particulares, de transporte público y de carga por minuto, son pésimas.

Ante las constantes quejas de la ciudadanía y transportistas por el estado que guarda el Periférico Oriente y ante la negativa del gobierno mexiquense de dar una solución integral a este problema, la administración municipal acordó con la Junta Local de Caminos iniciar los trabajos de bacheo de esta vialidad.

Aunque no es responsabilidad del gobierno municipal que encabeza el alcalde Luis Sánchez Jiménez, éste aporta la mano de obra, herramientas y equipos para bacheo, en tanto que la Junta Local de Caminos, entregó 350 toneladas de mezcla asfáltica y 3500 litros de emulsión asfáltica para el mismo fin.

La superficie a reparar por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas municipal, comprende el tramo que cruza Nezahualcóyotl, es decir cerca de 10 kilómetros, el cual por cierto desde su construcción, hace poco más de 10 años, no ha sido atendido por la autoridad estatal. En la minuta firmada el día de ayer en la Dirección de Gobierno de Nezahualcóyotl, con el Residente Regional de Texcoco de la Junta de Caminos, Arturo Salado Macías, el Director Regional de Gobernación estatal, Hipólito Olivares Calderón, los representantes del transporte de la Ruta 48, Salomón Díaz Infante y José Ortiz González, se reconoció que la solución definitiva a este problema es la realización de una obra integral que comprende el alineamiento vertical, reencarpetado y la instalación de drenaje.

En la reunión se urgió al gobierno del estado de México para que acelere los trámites de entrega de esta importante vía que tendrá que hacerle el Gobierno del Distrito Federal, del tramo del Periférico Oriente que cruza este municipio.

Durante la firma de la minuta, los representantes de los transportistas reconocieron el esfuerzo del gobierno municipal por atender esta problemática, pues a pesar de que no es competencia local, se llegó a un buen resultado.

Además, se comprometieron a concientizar a los conductores, tanto a sus agremiados como a los particulares, por medio de volantes y mantas, a fin de evitar accidentes durante la realización de esta importante obra.

Librería Municipal
Elena Poniatowska
Amor

Literatura

1ª. Muestra Pictórica
Arte de Nezahualcóyotl

CULTURA NEZA

INFORMES
AQUI >>

EXPEDIENTE: 02244/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Por ultimo en la dirección electrónica <http://www.terra.com/deportes/articulo/html/fox343237.htm>, se advierte que en la pasada administración municipal autoridades municipales, firmaron una minuta en la que se reconoce la afectación que tienen los comerciantes de Nezahualcóyotl, tal como se advierte a continuación:

MEX/REGULARAN-FERIAS

Regularán ferias y "expos" en Nezahualcoyotl.

 imprimir  enviar a un amigo  newsletters  RSS

21/12/2006 - 16:12(EST)

Nezahualcóyotl, Méx., 21 Dic (Notimex)- Regidores del Ayuntamiento se comprometieron a regular el funcionamiento de ferias y "expos", a fin de que no afecten los ingresos de los comerciantes establecidos en mercados públicos de esta ciudad.

En reunión de trabajo con representantes de la Coordinadora de Mercados, se estableció una minuta donde el gobierno municipal reconoció la afectación que tienen los comerciantes de Nezahualcóyotl con la instalación de ferias donde se expenden diferentes productos.

El dirigente de la Coordinadora de Mercados, Vicente Ruiz Vázquez, informó a más de 500 locatarios reunidos en la explanada del Palacio de Gobierno los compromisos asumidos por los funcionarios públicos.

De acuerdo con la minuta, no se permitirá la instalación de exposiciones por más de tres días consecutivos y se verificará que se trate realmente de artesanos y fabricantes quienes participen en dichos encuentros.

Además de esto, se estableció la preferencia para comerciantes de Nezahualcóyotl en la participación dentro de estas ferias comerciales.

Por otro lado, se anunció una reunión para el 8 de enero con representantes del gobierno local y los secretarios generales de los mercados, a fin de establecer métodos de trabajo y desarrollo del municipio, donde participen sólo los habitantes de Nezahualcóyotl.

Mientras tanto, el plantón que se mantenía frente al Palacio se retiró a las 15:00 horas y los comerciantes de los mercados regresaron a sus centros de trabajo.

Con lo plasmado anteriormente lo único que se pretende comprobar es que en efecto la información puede ser generada por el **SUJETO OBLIGADO** y que existe la posibilidad de que cuente con ella en sus archivos, lo anterior en virtud de que el Presidente Municipal encabeza la administración pública municipal, **pero que para el despacho de los asuntos municipales cuenta con el**

EXPEDIENTE: 02244/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

apoyo de un Secretario, que entre sus atribuciones se encuentra precisamente la de validar con su firma los documentos oficiales emanados del ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros, así como expedir todos aquellos documentos públicos que legalmente procedan o bien los que acuerde el ayuntamiento.

Bajo este contexto, se puede concluir que efectivamente el **SUJETO OBLIGADO** sí genera la información solicitada por el **RECURRENTE**, por lo que debe de obrar en sus archivos.

Esta Ponencia no quiere dejar de indicar que el documento soporte minutas de trabajo firmadas o validadas por el Secretario del Ayuntamiento, **se trata de información pública**, ya que nada impide que los interesados obtengan acceso a la información que por definición legal es pública, siempre que la misma se encuentre en posesión de los sujetos obligados. Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece expresamente entre sus objetivos proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información y favorecer la rendición de cuentas; por lo que este Instituto considera procedente la entrega de la información solicitada.

En efecto, la Ley de la materia, establece que las dependencias y entidades estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos respectivos.

Es así que se puede definir como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, como la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiéndose que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

En ese sentido, se puede afirmar que la Ley busca garantizar el acceso a documentos, que las personas tengan acceso a los documentos que obran en los archivos de las autoridades. Por eso un aspecto relevante es que en la propia ley se haga una definición lo más adecuada o amplia posible de lo que debe entenderse por documentos: los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas, o **cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración**. Y en todo caso tales DOCUMENTOS pueden estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos.

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que dispone como regla general que **"*Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública*"**.

EXPEDIENTE: 02244/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. a III. ...

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

Adicionalmente, cabe indicar que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** impone a los Sujetos Obligados, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada “*información pública de oficio*”, cabe decir que se trata de “*un deber de publicación básica*” o “*transparencia de primera mano*”. Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página Web de las dependencias, información que el legislador ha considerado debe ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo– en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran tabú, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza de **EL SUJETO OBLIGADO** por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

EXPEDIENTE: 02244/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

debe dar respuesta basada en la publicidad, oportunidad, suficiencia y precisión en beneficio del solicitante y dentro de los plazos legales.

En conclusión, con base a lo expuesto resulta procedente ordenar al **SUJETO OBLIGADO** a que entregue la información solicitada por **EL RECURRENTE**, acotando que para este Pleno resulta procedente la entrega en la modalidad electrónica o automatizada (SICOSIEM) ya que se induce que se trata de una cantidad que no implica complejidad para su entrega en dicho sistema automatizado y porque se debe "privilegiar" el ejercicio del derecho a través de sistemas automatizados, ello en términos de la Constitución y la Ley, a fin de que se potencialicen los principios de sencillez, rapidez y oportunidad en el ejercicio de este derecho, por lo que el acceso a los soportes documentales requeridos deberá hacerse en la modalidad electrónica solicitada mediante su escaneo para su entrega en la modalidad electrónica. Información que deberá realizar en términos de los criterios previstos en el artículo 3 de la Ley de la materia¹.

SÉPTIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.

Resulta pertinente entrar al análisis del **inciso b)** que se refiere a conocer si se actualiza la causal del artículo 71 de la Ley de la Materia.

Para este Pleno se actualizó la **NEGATIVA FICTA** por parte del **SUJETO OBLIGADO**, al no haber respondido al **RECURRENTE** en tiempo y forma en el plazo legal previsto para ello, respecto de la solicitud de información señalada.

En el caso que se analiza, se está de modo evidente ante una falta de respuesta que no amerita mayor comprobación más que revisar **EL SICOSIEM** en el cual no consta la respuesta respectiva.

En ese sentido, debe ajustarse tal falta de respuesta en beneficio del acceso a la información por virtud del *silencio administrativo* en el que cayó **EL SUJETO OBLIGADO**.

Debe señalarse que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se prevé de alguna manera la figura de la *negativa ficta* ante la falta de respuesta:

Artículo 48. (...)

¹ El párrafo catorce fracción IV y V del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que ha dispuesto lo siguiente: **IV.** Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán **tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado** que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia. ... **V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria** deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y **deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante.** Por su parte la Ley de la materia impone en su "**Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información **que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.**"

EXPEDIENTE: 02244/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Por lo tanto, resta la fracción I equivalente a la negativa de acceso. En ese sentido, las negativas de acceso a la información desde un punto de vista jurídico sólo corresponden por mandato constitucional y legal a la clasificación de la información por reserva o por confidencialidad. Pero también existen circunstancias fácticas que hacen materialmente imposible otorgar la información y, por lo tanto, negarla: como es el caso de la declaratoria de inexistencia.

En vista al presente caso, una falta de respuesta implica necesariamente que de modo fáctico se ha negado la información por razones desconocidas, pero que el hecho simple de no responder aparece una forma por omisión de negar el acceso a la información.

Por lo tanto, se estima que es procedente la causal del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia. Si a ello se le suma lo previsto en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de la materia ya descrito con anterioridad.

Así, con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **procedente el recurso de revisión y FUNDADOS los agravios del RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Sexto a Noveno de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 48 y 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye a **EL SUJETO OBLIGADO** para que entregue a **EL RECURRENTE** el soporte documental que contenga la información solicitada, en los términos de los Considerandos de esta resolución, es decir deberá hacerlo vía **EL SICOSIEM** respecto al siguiente requerimiento:

- ***Minutas firmadas o validadas por el Secretario del Ayuntamiento durante los meses de Mayo, Junio y Julio de 2011.***

Reiterando al **SUJETO OBLIGADO** que la entrega se debe realizar en la modalidad electrónica o automatizada requerida, ya que parte de esta información, como quedó precisado en el cuerpo de la presente resolución, se trata de una obligación de oficio, activa o de transparencia, que corresponde a información que debe obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** de forma permanente y actualizada, por lo que está obligado a cumplir con dicha publicidad a través de medios o sistemas electrónicos según lo mandatado en el párrafo catorce fracción V del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

EXPEDIENTE: 02244/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL CUARTO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

| | |
|---|--|
| ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE | MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ COMISIONADA |
|---|--|

| | |
|---|---|
| MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA | FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO |
|---|---|

| |
|---|
| ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE COMISIONADO |
|---|

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02244/INFOEM/IP/RR/2011.